

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2024, acuerda:

Primero.- Aprobar las bases por las que se regirá la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Inspector y una (1) plaza de Subinspector de Policía Municipal (Promoción Interna) correspondientes a la oferta de empleo de los años 2201 Y 2023.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA (1) PLAZA DE INSPECTOR Y UNA (1) PLAZA DE SUBINSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL (PROMOCION INTERNA) CORRESPONDIENTE A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2021 Y 2023

1.1. Ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para cubrir en propiedad mediante funcionarios de carrera de una (1) plaza de Inspector y una (1) plaza de Subinspector de Policía Municipal, vacantes en la Plantilla de Funcionarios, mediante el sistema de concurso oposición restringido al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para fomento de promoción interna entre funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Zamora correspondiente a la Ofertas de Empleo Público de 2.021 y 2023.

Esta convocatoria podrá ampliarse con las vacantes existentes o puedan producirse hasta el momento de la finalización de las pruebas selectivas siempre que estén dotadas presupuestariamente

1.2. Legislación aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. núm. 80, de 3 de abril de 1985); en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. núms. 96 y 97 de 22 y 23 de abril de 1986); RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. núm. 85, de 10 de abril de 1995); el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (B.O.E. núm. 129, de 30 de mayo de 2002); el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local (B.O.E. núm. 142, de 14 de junio de 1991); el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 (B.O.E. núm. 364,

R-202401445



de 29 de diciembre de 1952); la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 4, de 4 de enero de 1985); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.3. Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden:

CATEGORIA	GRUPO Y SUBGRUPO SEGÚN		DESTINO ANUAL*	ESPECIFICO
	ART. 76 RDL 5/2015 TRLEBEP			
INSPECTOR/A	A	A2	24	29.940,46
SUBINSPECTOR/A	A	A2	23	18.959,67

* Determinado su cuantía según el puesto que ocupen en la relación de puestos de Trabajo Municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de fecha 22 de diciembre de 2023 y a las modificaciones operadas en las mismas conforme a las previsiones legales al respecto (incrementos y detrimentos retributivos aprobados en las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa de aplicación) y están dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo y subgrupo, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

Las plazas se adjudicarán mediante la superación del concurso-oposición entre todos los candidatos admitidos y que reúnan los requisitos exigidos.

1.4. Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Zamora, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, o de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos Organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, ni con cualquier actividad privada.

1.5. Vinculación.

Las presentes Bases vincularán a la Administración y al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

1.6. Modificación.

Las presentes Bases sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos.

Para ser admitidos al concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Zamora en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales en la categoría inmediata inferior al de las plazas convocadas por un periodo mínimo de dos años.
- b) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- c) Encontrarse en servicio activo en el Ayuntamiento de Zamora en el momento de la convocatoria de este proceso.
- d) No padecer defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y no haber sido sancionado por falta administrativa tipificada como grave o muy grave que no haya sido cancelada ni hallarse inhabilitado para el ascenso.
- f) No hallarse en situación de segunda actividad.

Los permisos y excedencias derivados de la política de conciliación de la vida laboral y familiar o de la política de lucha contra la violencia de género se computarán como tiempo de servicio prestado a los efectos de lo dispuesto en estas bases.

2.2. Cumplimiento.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán ser reunidos por el/la aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerse hasta la formalización del nombramiento como funcionario/a de Carrera.

Si en algún momento del procedimiento se tuviere conocimiento de que cualquiera de los/las aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el Tribunal desde la publicación de la lista definitiva de admitidos y hasta la fecha de la publicación de la lista definitiva de adjudicación de vacantes, propondrá al titular de la Alcaldía- Presidencia del ayuntamiento la exclusión del/de la mismo/a del proceso, previa audiencia del interesado/a.

Tercero.- Solicitudes.

3.1. Solicitudes.

La solicitud para participar en el proceso selectivo se ajustará modelo que figurará en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en el que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las presentes Bases, así como manifestar que se compromete, en su caso, a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida en el Real Decreto 707/79, de 5 abril.

De conformidad con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen y del artículo 14.3 de la citada norma, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en la inscripción de las solicitudes de participación en la presente convocatoria.

Por otra parte, el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



octubre, establece entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su dedicación profesional, que incluyen, entre otras, la tramitación electrónica de expedientes y en su relación con la propia administración empleadora.

Por su parte, el artículo 55.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los principios rectores del acceso al empleo público el de agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección, suponiendo, la simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico, una mayor agilización de la tramitación y facilitará la accesibilidad de los ciudadanos, que podrán realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

A las instancias se deberá de adjuntar:

- Justificante de haber abonado los derechos de examen
- Declaración responsable de que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporada en el modelo de solicitud.
- Hoja de Autobaremo según modelo Anexo I.
- Memoria Profesional para la convocatoria de Inspector de Policía Municipal.

3.2. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

3.3. Derechos de examen.

De conformidad con la ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Zamora de tasas por actuaciones administrativas Diversas publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Zamora n.º 68, de 12 de junio de 2019, los derechos de examen se fijan en:

- 20 euros (Subgrupo A2). Inspector y Subinspector de Policía Municipal.

Y serán satisfechos en cualquiera de las entidades Financieras Colaboradoras en la Recaudación, en el modelo oficial de autoliquidación "tasa Derecho de examen" que podrá obtenerse en la Sede electrónica del ayuntamiento de Zamora, <http://www.zamoratributos.es>, en el que se hará constar la convocatoria a la que optan y cuyo resguardo se unirá a la solicitud.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud, con arreglo a lo establecido en las bases. Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueron admitidos a las pruebas de selección, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.



3.4. Subsanación de defectos y errores.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto subsanable se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, será excluida de la lista de admitidos/as.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

3.5. Vinculación a los datos declarados.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo señalado en el apartado 4.4 de esta Base. Transcurrido este plazo no se admitirá petición de esta naturaleza, salvo causa de excepción sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Cuarto.- Admisión de los aspirantes.

4.1. Requisitos.

Para ser admitido/a bastará con que los/as aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base Segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y aporten la documentación requerida en la base 3.1.

4.2. Lista de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación dictará Resolución, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

La Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y contendrá, como Anexo único, la relación nominal de las personas excluidas, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad, e indicación de las causas de su exclusión, así como el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas de las personas admitidas y excluidas.

4.3. Subsanación de solicitudes.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.4. Resolución definitiva de admitidos y excluidos.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de Zamora.

Con la publicación de la lista definitiva de admitidos se nombrará el Tribunal de Selección y se fijará el lugar, fecha y hora de comienzo de la primera prueba de la fase de la oposición.



4.5. Reclamaciones, errores y rectificaciones.- La publicación de la Resolución por la que se declara aprobada la lista de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Cinco.- Órganos de selección.

5.1. Composición.

El Tribunal de selección será nombrado por el órgano competente y estarán constituidos por un Presidente que será el Jefe de la Policía Municipal o persona en quien delegue, un Secretario con voz y sin voto, y un mínimo de cuatro vocales, así como sus correspondientes suplentes, uno de ellos designado a propuesta de la Agencia de Protección Civil.

5.2. Requisitos de los miembros.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

No podrá formar parte de los Tribunales, el Personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Tampoco podrán formar parte del Tribunal de selección el personal laboral o funcionario que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la Publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser funcionarios de carrera y pertenecer a escalas del subgrupo de titulación igual o superior al exigido al de la plaza convocada.

5.3. Asesores/as Especialistas.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

5.4. Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto el Presidente titular como del/de la Suplente, el primero nombrará de entre los/as Vocales con derecho a voto, un/a sustituto/a que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el/la Vocal de mayor antigüedad.



El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.5. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el Art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, y por las mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes.

5.6. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las Resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.7. El Tribunal titular y el suplente podrán actuar de forma simultánea o conjunta si las circunstancias lo requirieran, debido al número de opositores o a la extensión de las pruebas.

5.8. Clasificación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrán la categoría prevista en el Art. 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo en función del Subgrupo en que estén incardinadas las plazas convocadas. Todos los miembros integrantes de los Tribunales calificadores incluidos colaboradores tendrán derecho a la percepción de "asistencias" por la concurrencia a la celebración de las Pruebas Selectivas, siendo su cuantía las fijadas en (art. 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio) y demás normas que las actualizan.

5.9. El Tribunal calificador deberá velar, de conformidad con las previsiones del artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Sexto.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. El orden de actuación de las personas aspirantes en todas las pruebas se iniciará de conformidad con las previsiones de la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se publique el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y



Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.2. El día, hora y lugar de realización del primer ejercicio de la fase de oposición será anunciado al menos con diez días naturales de antelación, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», asimismo también se publicará en la Página Web Municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuarán por el tribunal en la sede del mismo, al menos con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.3. Los/las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos quienes no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

6.4. Los/las aspirantes deberán comparecer a las diferentes pruebas y ejercicios portando el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir vigentes, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal calificador en todo momento.

6.5. La información oficial relativa a las resoluciones del tribunal correspondientes a las calificaciones y superación de los ejercicios, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para las personas interesadas se facilitará en el tablón de anuncios y en la Página Web del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Séptima.- Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de tres fases:

- Fase de Oposición.
- Fase de Concurso.
- Curso Selectivo.

7.1. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de diferentes pruebas establecidas en las bases específicas de cada convocatoria (Anexo II y III), todas ellas de carácter eliminatorio.

7.2. Fase de concurso.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La valoración de estos méritos se realizará por medio de un autobaremo que deberán rellenar los aspirantes, según el modelo que figura en el Anexo I y que deberán presentar junto con la instancia, el Tribunal Calificador solo revisará el baremo de aquellos aspirantes que superen la fase de oposición y la puntuación así obtenida únicamente servirá a efectos de determinación de la calificación total y definitiva de los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición. No se valorarán los méritos de los aspirantes que no hayan presentado el Autobaremo en el plazo de presentación de instancias.

La puntuación objeto de autobaremo no vincula al Tribunal, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo



establecido en la Bases y lo realmente acreditado. La fecha de referencia para la valoración de méritos será la de finalización del plazo para la presentación de instancias, no valorándose méritos correspondientes a una fecha posterior a la indicada.

A tal efecto, el Tribunal requerirá a los aspirantes que superen la fase de oposición para que en un plazo de diez días naturales aporten la documentación, en original, copia compulsada o copia autentica, acreditativa de los méritos que hayan alegado en el Autobaremo. Los méritos alegados en el Autobaremo y no probados no serán tenidos en cuenta.

Las puntuaciones que resulten de la valoración de los méritos se fijarán con hasta tres decimales, siendo de aplicación el sistema de redondeo aritmético simétrico en la siguiente forma: cuando el cuarto decimal sea igual o superior a cinco, el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco, el tercer decimal no se modificará.

Se valorará según el siguiente baremo:

1.- Recompensas: Su reconocimiento exige la concesión reglamentaria por parte del ayuntamiento, de la Comunidad Autónoma o del Ministerio del Interior equiparando estas a Mérito Policial de Castilla y León-Oro Individual o al Mérito de la Policía Municipal. No se valorarán las recompensas o felicitaciones relacionadas con el tiempo de servicios. La puntuación máxima por este apartado será de 2 puntos. La valoración de distinciones o recompensas no incluidas en el cuadro siguiente, serán valoradas por el tribunal motivadamente y siguiendo criterios de analogía con las Medallas al mérito policial de Castilla y León:

TIPO DE RECOMPENSA	PUNT. UNITARIA	PUNT. MÁXIMA
Felicitaciones (Alcalde, Pleno, Junta de Gobierno Local)	0,25	0,50
Mérito Policial de Castilla y León-Oro individual	1,00	1,00
Merito Policía Municipal	1,00	1,00
Mérito Policial de Castilla y León-Plata individual	0,75	0,75
Mérito Policial de Castilla y León-Oro colectiva	0,10	0,10
Mérito Policial de Castilla y León-Plata colectiva	0,075	0,075

2.- Conocimientos profesionales: Se valorará en este apartado el estar en posesión de títulos, diplomas o certificados de conocimientos de relevancia para la profesión policial, tales como criminología, atestados, educación vial, técnica policial, aptitud para el ascenso, etc. Se excluye el Curso de Formación Básica para ingreso en cuerpos de policía local.

Los títulos, diplomas y certificados oficiales que deberán estar expedidos, en todo caso, por entidades públicas (universidades públicas, ministerios, Policía Nacional, Guardia Civil, comunidades autónomas o entidades locales) y deberán hacer constar el número de horas o créditos (equivalente cada uno a 10 horas lectivas), la existencia y superación de pruebas de evaluación y el programa general de materias impartidas. La puntuación Máxima para este apartado será de 2 puntos.

Se computará a 0,006 puntos por hora de curso.

Los cursos recibidos en el ámbito de la formación continua en materia de Igualdad se incrementarán un 25% del valor previsto para el resto de cursos acreditados, sin que en todo caso se pueda sobrepasar el límite establecido como puntuación máxima en este apartado.



Estar en posesión del curso de nivel básico de prevención de riesgos laborales u otros niveles superiores (en el caso de poseer varios solo se contabilizará el de nivel superior), se incrementará un 25% del valor previsto para el resto de cursos acreditados, sin que en todo caso se pueda sobrepasar el límite establecido como puntuación máxima en este apartado.

No se puntuarán aquellos cursos cuya duración sea inferior a 5 horas y aquellos cursos que no tengan certificadas las horas de duración documentalmente y el programa del contenido de las materias tratadas.

Tampoco serán objeto de valoración los cursos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

A estos efectos, se entenderá como un solo curso la realización de distintas ediciones del mismo curso.

3.- Servicios prestados en las administraciones públicas: Se valorarán los servicios prestados en cualquier administración pública, tanto como funcionario, personal laboral o interino. Se acreditarán mediante certificación de servicios, modelo Anexo I de acuerdo con el R.D. 1.461/1982, expedida por la administración de que se trate. La puntuación máxima será de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASE DE SERVICIOS	PUNTOS POR MES COMPLETO DE SERVICIO
En la misma Escala, Subescala, subgrupo de Titulación y categoría a que pertenecen las plazas convocadas.	0,05
En la categoría policial inmediata inferior al de las plazas convocadas	0,025

4.- Servicios de protección civil: Se valorarán los servicios de voluntariado de protección civil, a razón de 0,01 punto por cada 100 horas de servicio, certificadas por el responsable municipal del servicio de protección civil de la localidad en que hayan sido prestadas. La puntuación máxima será de 1 punto.

5.- Idiomas: Se valorará el conocimiento de idiomas extranjeros, mediante acreditación de escuelas oficiales de idiomas, centros reconocidos oficialmente u homologado, según R.D. 1629/2006. La puntuación máxima será de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVEL DEL MARCO COMÚN DE REFERENCIA EUROPEA PARA LENGUAS	PUNTOS POR IDIOMA
B1 intermedio	0,25
B2 intermedio	0,50
C1 usuario competente	0,75
C2 usuario competente	1,00

6.- Socorrismo: Se valorará estar en posesión de algún título, diploma, certificado o equivalente, expedido o renovado dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la convocatoria, por autoridad competente de cualquier organismo, institución de carácter oficial o legalmente reconocida al efecto, federación deportiva, etc., que certifique y garantice los conocimientos en materia de salvamento, socorrismo, primeros auxilios, socorrismo acuático, etc., de acuerdo con la siguiente tabla. La puntuación máxima en este apartado será de 0,25 puntos.



DIPLOMA O CERTIFICADO	PUNTOS
Primeros auxilios	0,10
Primeros auxilios y soporte vital básico	0,15
Socorrista acuático	0,10

7.- Defensa Personal: Se valorará estar en posesión de conocimientos en materias de Artes Marciales, amparadas por el Consejo Superior de Deportes, y se valorará mediante la documentación que acredite estar en posesión del cinturón que corresponda. No se valorarán cinturones obtenidos hace más de diez años, salvo que se acredite su renovación o vigencia. La puntuación máxima será de 1 punto, valorándose solamente el de mayor categoría dentro de cada disciplina:

CINTURÓN	PUNTOS
Cinturón naranja o verde	0,10
Cinturón azul o marrón	0,20
Cinturón negro	0,45

8.- Titulación académica: Se valorará estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria. La puntuación máxima será de 2 puntos. En la misma rama de estudios, solamente se valorará la titulación superior de las obtenidas. No se valorará la titulación académica oficial que haya sido necesario obtener para acceder a otra de grado o nivel superior.

ESTUDIOS	CIENCIAS SOCIALES O JURÍDICAS	OTRAS RAMAS
Doctorado	1,20	1,00
Master Universitario, Licenciaturas, Ingenierías Superiores y Arquitectura Superior	1,00	0,80
Grado Universitario	0,90	0,70
Grado Universitario, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica	0,80	0,60
Ciclo Formativo de Grado Superior, o equivalente	0,60	0,40

Octavo.- Calificación.

8.1. Calificación de la Fase de Oposición.

Sera el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada una de las pruebas de esta fase, de conformidad con lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria.

La calificación de los ejercicios se hará públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

8.2. Calificación de la Fase de Concurso-Oposición.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición y concurso, ponderadas con arreglo al siguiente detalle:

$$\text{Calificación Total} = \frac{(0,6 \times \text{PO})}{(\text{PMFO/PMT})} + \frac{(0,4 \times \text{PC})}{(\text{PMFC/PMT})}$$

R-202401445



PO= Puntuación final de la fase oposición otorgada por el Tribunal.
PC= Puntuación final de la fase concurso otorgada por el Tribunal
PMFO= Puntuación máxima de la fase de oposición.
PMFC= Puntuación máxima de la fase Concurso.
PMT= Puntuación máxima Total.

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate: Primero, mejor puntuación obtenida en la fase de oposición, segundo, se resolverá a favor de la persona aspirante del grupo subrepresentado de conformidad con la normativa vigente. De persistir el empate este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.

8.3. Relación de aprobados.

Terminado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que han superado la fase de concurso-oposición y que deben realizar el Curso Selectivo, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, para que puedan ser nombrados funcionarios en prácticas.

Noveno.- Presentación de documentos.

9.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán en el Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

- a) Fotocopia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión) del título académico referido en la base 2.1.b), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- b) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los documentos que figuren en los archivos de este Ayuntamiento o a los que el Ayuntamiento pueda acceder por figurar en otros registros públicos siempre que esté autorizado expresamente para ello, no será necesario que sean presentados por las personas interesadas.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados.

9.3. Falta de presentación de documentos.

Quien dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentará su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrán ser nom-



brados funcionarios/as en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Décimo.- Nombramiento como funcionarios/as en prácticas.

Los aspirantes propuestos por el tribunal que hayan presentado correctamente la documentación exigida en la base 9.1. de las rigen el proceso serán nombrados funcionarios en prácticas con efectos desde el inicio del Curso Selectivo de Capacitación, con derecho a percibir las remuneraciones que correspondan, sin que, en ningún caso, el número de personas propuestas pueda ser superior al de plazas convocadas.

Decimoprimer.- Curso selectivo de capacitación.

11.1. Realización del Curso. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 81 de las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales de Castilla y León (aprobadas por Decreto 84/2005, de 10 de noviembre), los aspirantes que superen esta fase quedarán obligados a realizar y superar un curso selectivo de capacitación para la categoría, organizado por la Escuela Regional de Policía Local.

Durante el desarrollo del curso de capacitación los aspirantes admitidos devengarán las retribuciones legales que como funcionarios en prácticas están previstas en el artículo 2 del R.D. 213/2003, de 21 de febrero por el que se modifica el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

11.2. Calificación del Curso.

La calificación del curso será apto o no apto

Decimosegundo.- Calificación definitiva.

Superado el curso selectivo, la calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso y en la de oposición.

Decimotercero.- Nombramiento como funcionarios/as de carrera.

Concluido el proceso selectivo, la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento como funcionario de carrera a los/as aspirantes que, habiendo aportado éstos, reúnan los requisitos exigidos para acceder a la nueva plaza, hasta el límite de las anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

Decimocuarto.- Toma de posesión.

14.1. Plazo.

Los/as aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde las 00:00 horas del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

14.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, los/as interesados/as comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.



14.3. Efectos de la falta de toma de posesión.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34.4 del Reglamento de funcionarios de la Administración Local citado, quienes, sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

Decimoquinto.- Incidencias.

15.1. Recursos.

De conformidad con las previsiones del artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa; por lo que contra la misma, y según las previsiones del artículo 123 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán los interesados interponer potestativamente, y en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La interposición del recurso contencioso-administrativo se efectuará ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda ser ejercitado cualquier otro recurso que se estime procedente.

15.2.- El sólo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las bases de la convocatoria que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

15.3. Facultades del Tribunal.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las medidas necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos.

Decimosexto.- Protección de datos.

Serán de aplicación las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación. Podrán ser ejercitados cuantos derechos vienen atribuidos en la citada norma por los aspirantes al presente proceso selectivo, ante el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Responsable	Ayuntamiento de Zamora
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.aepd.es

R-202401445



En lo relativo a la legitimación para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.



ANEXO I

AUTOBAREMO

A/A DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS OPOSICIONES DE CATEGORÍA.....

EXPONE: Habiéndose publicado con fechaen el Boletín (del Estado o de la Provincia según corresponda) las plazas para el acceso a la condición de **personal laboral/ funcionario**,(marque lo que proceda) presento el siguiente Autobaremo donde constan los méritos alegados para su valoración por el Tribunal, con la condición de aportar la documentación acreditativa de los mismos (originales o en su caso copias auténticas) en el plazo requerido por el Tribunal.

B. RECOMPENSAS:

TIPO DE RECOMPENSA		PUNTUACION
1		
2		
3		
TOTAL PUNTUACIÓN (MAXIMO 2 PUNTOS):		

C. CONOCIMIENTOS PROFESIONALES:

	DENOMINACION	HORAS	PUNTUACION
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
TOTAL PUNTUACIÓN (MAXIMO 2 PUNTOS):			

R-202401445



3. SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

- REGIMEN FUNCIONARIAL: ESCALA/SUBESCALA/CLASE/CATEGORIA/DENOMINACION.		DURACION			PUNTUACION
		TOTAL AÑOS	TOTAL MESES	TOTAL DÍAS	
- REGIMEN LABORAL: GRUPO/CATEGORIA PROFESIONAL /DENOMINACION.					
1					
2					
3					
TOTAL PUNTUACIÓN (MAXIMO 2 PUNTOS):					

4. SERVICIOS PRESTADOS DE PROTECCION CIVIL:

DENOMINACIÓN	PUNTUACION
TOTAL PUNTUACIÓN (MAXIMO 1 PUNTOS):	

5. IDIOMAS:

IDIOMA/NIVEL	PUNTUACION
TOTAL PUNTUACIÓN (MAXIMO 2 PUNTOS):	

6. SOCORRISMO:

DIPLOMA O CERTIFICADO	PUNTUACION
TOTAL PUNTUACIÓN (MAXIMO 0,25 PUNTOS):	

R-202401445



7. DEFENSA PERSONAL:

CINTURON	PUNTUACION
TOTAL PUNTUACIÓN (MAXIMO 1 PUNTOS):	

8. TITULACION ACADEMICA:

DENOMINACION	PUNTUACION
TOTAL PUNTUACIÓN (MAXIMO 2 PUNTOS):	

PUNTUACION TOTAL :	
---------------------------	--

Para que conste a los efectos oportunos lo firmo en Zamora, a..... de de 20

Firmado: D/D^a.....

INSTRUCCIONES:

- A.-** Escriba a máquina o bolígrafo utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese que los datos resulten claramente legibles. Evite realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- B.-** Este impreso se presentará junto con la solicitud de participación en la prueba selectiva.
- C.-** Para cualquier aclaración sobre la cumplimentación de este impreso podrá consultar con el Dpto. de Recursos Humanos.

R-202401445



ANEXO II

**BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION
COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE INSPECTOR
DE POLICIA MUNICIPAL***Primero.- Requisitos de los candidatos.*

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos generales expuestos en la Base 2.1. y estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en el Grupo A2 en el que se encuentra clasificada la plaza, de los establecidos en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Quien alegue título equivalente habrá de acompañar certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa acreditativo de la misma.

Segundo.- Fase Oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

- a) Pruebas físicas.
- b) Pruebas psicotécnicas.
- c) Prueba de conocimiento.
- d) Memoria Profesional.

A) Pruebas físicas.

Las Pruebas físicas tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo IV. Deberán superarse, al menos, tres de las pruebas a realizar. La calificación será de «Apto» o «No apto».

B) Pruebas psicotécnicas.

Las pruebas psicotécnicas se dirigirán a comprobar si las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son adecuados para desempeñar la plaza y asumir las responsabilidades que conlleva. La calificación será apto o no apto.

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de varios cuestionarios acomodados a las condiciones psicotécnicas propias del cargo a desempeñar. Las pruebas psicotécnicas se dirigirán a comprobar si las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son adecuados para desempeñar la plaza y asumir las responsabilidades que conlleva, en especial las siguientes:

Aptitudes mentales.

- Razonamiento verbal
- Razonamiento abstracto
- Rapidez y precisión perceptiva
- Atención y resistencia a la fatiga
- Agilidad mental
- Memoria Visual.

Personalidad.

- Autocontrol de los impulsos y emociones.

R-202401445



- Serenidad
- Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal.
- Sentido de la disciplina y de la autoridad.
- Seguridad en sí mismo. Firmeza personal
- Desarrollo de conductas cooperativas.
- Capacidad de integración en el grupo.
- Sentido de la iniciativa
- Neutralidad afectiva en el ejercicio profesional.
- Capacidad de automotivación.
- Capacidad de liderazgo para el ejercicio del mando y de autoridad de una unidad policial.

Las pruebas de aptitud psíquica se realizarán por personal técnico cualificado. Si el tribunal lo estima pertinente, podrá acordar la celebración de entrevistas a todos o a algunos de los aspirantes, destinadas a contrastar y ampliar los resultados de las pruebas psicotécnicas escritas y para determinar la adecuación del candidato al perfil profesional.

C) Prueba de conocimiento. La realización de la prueba consistirá en la realización de dos partes de carácter eliminatorio:

Primera parte: Consistirá en contestar a un cuestionario teórico-práctico tipo test compuesto por cincuenta (50) preguntas, más diez (10) de reserva para posibles anulaciones, basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura en el Temario de estas bases específicas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos (60).

Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

En Las preguntas de esta prueba, se puntuarán de la forma siguiente:

- Cada pregunta contestada correctamente, puntuará 0,20 puntos.
- Cada pregunta contestada de forma incorrecta (señalando como verdadera una alternativa que no es la correcta), se penalizará con 0'05 puntos, es decir, se puntuará con -0'05 puntos.
- Las preguntas sin contestar no serán objeto de penalización.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos necesitando obtener al menos 5 puntos.

El Tribunal hará pública tanto el cuestionario de preguntas como la plantilla de respuestas correctas, concediendo a las personas interesadas un plazo de tres días hábiles para plantear reclamaciones. El Tribunal resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del ejercicio y hará pública su decisión en la resolución por la que se declaren los/las aspirantes que han superado la prueba de conocimientos.

Segunda parte: Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 90 minutos al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con el temario. El ejercicio se calificará sobre 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Si el Tribunal lo considera conveniente, podrá acordar la lectura de estos ejercicios en sesión pública.



D) Memoria Profesional.

Consistirá en la exposición Oral, no leída, de una Memoria Profesional, durante un tiempo máximo de 20 minutos, a su finalización el tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias relacionadas con la exposición realizada y su contenido, durante un tiempo máximo de 15 minutos. Para su exposición podrán utilizarse medios audiovisuales.

El contenido de esta memoria versará sobre “Funciones propias del Inspector en la planificación y ejecución de los servicios propios o competencia de la Policía Municipal de Zamora”. Su extensión no podrá ser inferior a 15 páginas ni superar las 20 por una sola cara, en formato din-A4, con tipo de letra Arial 12, interlineado 1,5 y justificado. El incumplimiento de los requisitos exigidos supondrá la no valoración de la memoria presentada.

Dicha Memoria deberá presentarse en sobre cerrado por escrito y en dispositivo de almacenamiento USB, junto con la instancia de participación en la convocatoria.

Esta prueba se calificará sobre 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La puntuación a cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal asistentes a la reunión, siendo eliminados a estos efectos la puntuación máxima y mínima concedidas cuando exista una desviación de dos puntos sobre la media aritmética, o en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Temario: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Los temas cuyos epígrafes o contenido se refieran a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse.

TEMA 1.- Ley 9/2003 de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León: Título I. Capítulo I: Disposiciones Generales. Título I. Capítulo II: Del Ejercicio de las funciones. Título I. Capítulo III: Principios básicos de actuación. Título I. Capítulo IV: Actuaciones extramunicipales.

TEMA 2.- Ley 9/2003 de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León: Título II. Capítulo I: Disposiciones generales. Título II. Capítulo II: La Formación de las Policías Locales. Título III. Capítulo I: Organización y estructura. Título III. Capítulo IV: Estatuto personal.

TEMA 3.- Decreto 84/2005 por el que se aprueban las Normas Marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León: Título I. Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación. Título I. Capítulo II: Concepto y funciones. Título II. Capítulo I: Organización y funcionamiento de la Policía Local.



- TEMA 4.- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».
- TEMA 5.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Título I. Capítulo I. Disposiciones generales. Título I. Capítulo II. Principios básicos de actuación. Título I. Capítulo III. Disposiciones estatutarias comunes.
- TEMA 6.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Título V. De las Policías Locales.
- TEMA 7.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: Capítulo I. Disposiciones generales. Capítulo II. Documentación e identificación personal.
- TEMA 8.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: Capítulo III. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.
- TEMA 9.- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Libro II. Del Sumario. Título VI. De la citación, de la detención y de la prisión provisional. Capítulo II: De la detención.
- TEMA 10.- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Libro II, Título VI, Capítulo II: De la Detención. Libro II. Del Sumario. Título VI. De la citación, de la detención y de la prisión provisional. Capítulo IV: Del ejercicio del derecho de defensa, de la Asistencia de Abogado y del Tratamiento de Detenidos y Presos.
- TEMA 11.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Título Preliminar. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal. Libro I. Título I. Capítulo I. De los delitos. Libro I. Título I. Capítulo II. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal. Libro I. Título I. Capítulo III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Libro I. Título I. Capítulo IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.
- TEMA 12.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro I. Título II. De las personas criminalmente responsables de los delitos.
- TEMA 13.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título I. Del homicidio y sus formas.
- TEMA 14.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título III. De las lesiones.
- TEMA 15.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título VI. Capítulo I. De las detenciones ilegales y secuestros.



- TEMA 16.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título VI. Capítulo II. De las amenazas. Libro II. Título VI. Capítulo III. De las coacciones.
- TEMA 17.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título VIII. Capítulo I. De las agresiones sexuales. Libro II. Título VIII. Capítulo II. De las agresiones sexuales a menores de 16 años. Libro II. Título VIII. Capítulo III. Del acoso sexual.
- TEMA 18.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título IX. De la omisión del deber de socorro. Libro II. Título X. Capítulo I. Del descubrimiento y revelación de secretos.
- TEMA 19.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título X. Capítulo II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público. Libro II. Título XI. Capítulo I. De la calumnia. Libro II. Título XI. Capítulo II. De la injuria.
- TEMA 20.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XIII. Capítulo II. De los robos. Libro II. Título XIII. Capítulo III. De la extorsión. Libro II. Título XIII. Capítulo IV. Del robo y hurto de uso de los vehículos. Libro II. Título XIII. Capítulo V. De la usurpación.
- TEMA 21.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XVI. Capítulo II. De los delitos sobre el patrimonio histórico.
- TEMA 22.- El Código Penal: Libro II. Título XVI bis. De los delitos contra los animales. Libro II. Título XVII. Capítulo II. De los incendios.
- TEMA 23.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XVII. Capítulo IV. De los delitos contra la Seguridad Vial.
- TEMA 24.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XIX. Capítulo I. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Libro II. Título XIX. Capítulo II. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos.
- TEMA 25.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XIX. Capítulo III. De la desobediencia y denegación de auxilio. Libro II. Título XIX. Capítulo IV. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.
- TEMA 26.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XXI. Capítulo V. Sección 2ª. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad. Libro II. Título XXI. Capítulo V. Sección 3ª. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales.



- TEMA 27.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XXII. Capítulo II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia.
- TEMA 28.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título Preliminar Disposiciones generales. Título I. Capítulo I: Competencias de los municipios.
- TEMA 29.- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: Título Preliminar. Disposiciones generales. Título I. Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia.
- TEMA 30.- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: Título III. Capítulo X. De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- TEMA 31.- Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales: Título V. Inspección y vigilancia.
- TEMA 32.- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León: Título IV. Capítulo I. Vigilancia e inspección. Título IV. Capítulo II. Medidas provisionales previas a la incoación del procedimiento sancionador.
- TEMA 33.- Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León: Título I. Disposiciones generales. Título IV. Capítulo I. Inspección.
- TEMA 34.- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León: Disposiciones Generales. Título I. Capítulo II. La Planificación.
- TEMA 35.- III Plan de igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Zamora: Principios Rectores. Transmisión de valores y actitudes igualitarias.
- TEMA 36.- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación: Título Preliminar.
- TEMA 37.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- TEMA 38.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título IV. Capítulo II. Igualdad y conciliación. Título V. Capítulo I. Criterios de actuación de las Administraciones Públicas.



ANEXO III

**BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION
COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR
DE POLICIA MUNICIPAL***Primero.- Requisitos de los candidatos.*

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos generales expuestos en la Base 2.1. y estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en el Grupo A2 en el que se encuentra clasificada la plaza, de los establecidos en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Quien alegue título equivalente habrá de acompañar certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa acreditativo de la misma.

Segundo.- Fase Oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

- a) Pruebas físicas.
- b) Pruebas psicotécnicas.
- c) Prueba de conocimiento.

A) Pruebas físicas.

Las Pruebas físicas tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo IV. Deberán superarse, al menos, tres de las pruebas a realizar. La calificación será de «Apto» o «No apto».

B) Pruebas psicotécnicas.

Las pruebas psicotécnicas se dirigirán a comprobar si las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son adecuados para desempeñar la plaza y asumir las responsabilidades que conlleva. La calificación será apto o no apto.

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de varios cuestionarios acomodados a las condiciones psicotécnicas propias del cargo a desempeñar. Las pruebas psicotécnicas se dirigirán a comprobar si las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son adecuados para desempeñar la plaza y asumir las responsabilidades que conlleva, en especial las siguientes:

Aptitudes mentales.

- Razonamiento verbal.
- Razonamiento abstracto.
- Rapidez y precisión perceptiva.
- Atención y resistencia a la fatiga.
- Agilidad mental.
- Memoria Visual.

Personalidad.

- Autocontrol de los impulsos y emociones.
- Serenidad.

R-202401445



- Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal.
- Sentido de la disciplina y de la autoridad.
- Seguridad en sí mismo. Firmeza personal.
- Desarrollo de conductas cooperativas.
- Capacidad de integración en el grupo.
- Sentido de la iniciativa.
- Neutralidad afectiva en el ejercicio profesional.
- Capacidad de automotivación.
- Capacidad de liderazgo para el ejercicio del mando y de autoridad de una unidad policial.

Las pruebas de aptitud psíquica se realizarán por personal técnico cualificado. Si el tribunal lo estima pertinente, podrá acordar la celebración de entrevistas a todos o a algunos de los aspirantes, destinadas a contrastar y ampliar los resultados de las pruebas psicotécnicas escritas y para determinar la adecuación del candidato al perfil profesional.

C) Prueba de conocimiento. La realización de la prueba consistirá en la realización de dos partes de carácter eliminatorio, que se realizaran en una misma convocatoria:

Primera parte: Consistirá en contestar a un cuestionario teórico-práctico tipo test compuesto por cincuenta (50) preguntas, más diez (10) de reserva para posibles anulaciones, basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura en el Temario de estas bases específicas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos (60).

Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

En Las preguntas de esta prueba, se puntuarán de la forma siguiente:

- Cada pregunta contestada correctamente, puntuará 0,20 puntos.
- Cada pregunta contestada de forma incorrecta (señalando como verdadera una alternativa que no es la correcta), se penalizará con 0'05 puntos, es decir, se puntuará con -0'05 puntos.
- Las preguntas sin contestar no serán objeto de penalización.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos necesitando obtener al menos 5 puntos.

El Tribunal hará pública tanto el cuestionario de preguntas como la plantilla de respuestas correctas, concediendo a las personas interesadas un plazo de tres días hábiles para plantear reclamaciones. El Tribunal resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del ejercicio y hará pública su decisión en la resolución por la que se declaren los/las aspirantes que han superado la prueba de conocimientos.

Segunda parte: Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 90 minutos al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con el temario. El ejercicio se calificará sobre 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Si el Tribunal lo considera conveniente, podrá acordar la lectura de estos ejercicios en sesión pública.



Temario: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Los temas cuyos epígrafes o contenido se refieran a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse.

- TEMA 1.- Ley 9/2003 de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León: Título I. Capítulo I: Disposiciones Generales. Título I. Capítulo II: Del Ejercicio de las funciones. Título I. Capítulo III: Principios básicos de actuación. Título I. Capítulo IV: Actuaciones extramunicipales.
- TEMA 2.- Ley 9/2003 de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León: Título II. Capítulo I: Disposiciones generales. Título II. Capítulo II: La Formación de las Policías Locales. Título III. Capítulo I: Organización y estructura. Título III. Capítulo IV: Estatuto personal.
- TEMA 3.- Decreto 84/2005 por el que se aprueban las Normas Marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León: Título I. Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación. Título I. Capítulo II: Concepto y funciones. Título II. Capítulo I: Organización y funcionamiento de la Policía Local.
- TEMA 4.- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».
- TEMA 5.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Título I. Capítulo I. Disposiciones generales. Título I. Capítulo II. Principios básicos de actuación. Título I. Capítulo III. Disposiciones estatutarias comunes.
- TEMA 6.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Título V. De las Policías Locales.
- TEMA 7.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: Capítulo I. Disposiciones generales. Capítulo II. Documentación e identificación personal.
- TEMA 8.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: Capítulo III. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.
- TEMA 9.- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Libro II. Del Sumario. Título VI. De la citación, de la detención y de la prisión provisional. Capítulo II: De la detención.



- TEMA 10.- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Libro II, Título VI, Capítulo II: De la Detención. Libro II. Del Sumario. Título VI. De la citación, de la detención y de la prisión provisional. Capítulo IV: Del ejercicio del derecho de defensa, de la Asistencia de Abogado y del Tratamiento de Detenidos y Presos.
- TEMA 11.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Título Preliminar. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal. Libro I. Título I. Capítulo I. De los delitos. Libro I. Título I. Capítulo II. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal. Libro I. Título I. Capítulo III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Libro I. Título I. Capítulo IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.
- TEMA 12.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro I. Título II. De las personas criminalmente responsables de los delitos.
- TEMA 13.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título I. Del homicidio y sus formas.
- TEMA 14.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título III. De las lesiones.
- TEMA 15.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título VI. Capítulo I. De las detenciones ilegales y secuestros.
- TEMA 16.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título VI. Capítulo II. De las amenazas. Libro II. Título VI. Capítulo III. De las coacciones.
- TEMA 17.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título VIII. Capítulo I. De las agresiones sexuales. Libro II. Título VIII. Capítulo II. De las agresiones sexuales a menores de 16 años. Libro II. Título VIII. Capítulo III. Del acoso sexual.
- TEMA 18.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título IX. De la omisión del deber de socorro. Libro II. Título X. Capítulo I. Del descubrimiento y revelación de secretos.
- TEMA 19.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título X. Capítulo II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público. Libro II. Título XI. Capítulo I. De la calumnia. Libro II. Título XI. Capítulo II. De la injuria.
- TEMA 20.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XIII. Capítulo II. De los robos. Libro II. Título XIII. Capítulo III. De la extorsión. Libro II. Título XIII. Capítulo IV. Del robo y hurto de uso de los vehículos. Libro II. Título XIII. Capítulo V. De la usurpación.



- TEMA 21.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XVI. Capítulo II. De los delitos sobre el patrimonio histórico.
- TEMA 22.- El Código Penal: Libro II. Título XVI bis. De los delitos contra los animales. Libro II. Título XVII. Capítulo II. De los incendios.
- TEMA 23.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XVII. Capítulo IV. De los delitos contra la Seguridad Vial.
- TEMA 24.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XIX. Capítulo I. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Libro II. Título XIX. Capítulo II. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos.
- TEMA 25.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XIX. Capítulo III. De la desobediencia y denegación de auxilio. Libro II. Título XIX. Capítulo IV. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.
- TEMA 26.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XXI. Capítulo V. Sección 2ª. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad. Libro II. Título XXI. Capítulo V. Sección 3ª. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales.
- TEMA 27.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal: Libro II. Título XXII. Capítulo II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia.
- TEMA 28.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título Preliminar Disposiciones generales. Título I. Capítulo I: Competencias de los municipios.
- TEMA 29.- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: Título Preliminar. Disposiciones generales. Título I. Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia.
- TEMA 30.- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: Título III. Capítulo X. De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- TEMA 31.- Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales: Título V. Inspección y vigilancia.
- TEMA 32.- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León: Título IV. Capítulo I. Vigilancia e inspección. Título IV. Capítulo II. Medidas provisionales previas a la incoación del procedimiento sancionador.



- TEMA 33.- Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León: Título I. Disposiciones generales. Título IV. Capítulo I. Inspección.
- TEMA 34.- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León: Disposiciones Generales. Título I. Capítulo II. La Planificación.
- TEMA 35.- III Plan de igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Zamora: Principios Rectores. Transmisión de valores y actitudes igualitarias.
- TEMA 36.- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación: Título Preliminar.
- TEMA 37.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- TEMA 38.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título IV. Capítulo II. Igualdad y conciliación. Título V. Capítulo I. Criterios de actuación de las Administraciones Públicas.



ANEXO IV
DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FISICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el tribunal, con apoyo de personal especializado en la materia y de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a- Prueba de potencia del tren inferior. Salto de longitud.

- a.- Disposición: El aspirante se colocará ante una línea de 1 metro de larga y de 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.
- b.- Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación de talón antes del salto.
- c.- Medición: Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercano a la línea de partida sobre la arena del foso. La medición será en metros y centímetros.
- d.- Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.
- e.- Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo. Es nulo el salto en el que el aspirante pise o rebase la línea en el momento de la impulsión.
Quedarán eliminados los aspirantes que no consigan superar las marcas establecidas o que realicen tres intentos nulos.
- f.- Marcas.

Los opositores serán eliminados con saltos inferiores a los establecidos para cada categoría de edad y sexo

SALTO DE LONGITUD (Pies juntos)		
Edad	Mujeres	Hombres
Menos de 33 años	1,40	1,80
De 33 y hasta 38 años	1,30	1,70
De 39 y hasta 44 años	1,20	1,60
De 45 y hasta 49 años	1,10	1,50
De 50 y hasta 54 años	1,00	1,40
De 55 y más años	0,90	1,30

2.^a- Prueba de potencia del tren superior. Lanzamiento de balón medicinal.

- a.- Disposición: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancha, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies separados y la punta de los pies a la misma distancia de dicha línea.
- b.- Ejecución: Cuando esté dispuesto, el aspirante tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible. No se podrá tomar carrera pero sí realizar movimientos de balanceo con brazos y cuerpo.

R-202401445



- c.- Medición: Se efectuará desde la parte de la línea más alejada de la zona de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída. La medición será en metros y centímetros.
- d.- Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.
- e.- Invalidaciones: Se considerarán lanzamientos nulos aquellos en los que el aspirante pise o rebase la línea, o cuando no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento, o cuando haga su lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los pies o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás o cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.
- f.- Marcas.

Los opositores serán eliminados con lanzamientos inferiores a los establecidos para cada categoría de edad y sexo.

LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL		
Edad	Mujeres	Hombres
	(balón de 3 kg.)	(balón de 5 kg.)
Menos de 33 años	5,40	5,60
De 33 y hasta 38 años	4,80	5,10
De 39 y hasta 44 años	4,30	4,60
De 45 y hasta 49 años	3,80	4,10
De 50 y hasta 54 años	3,30	3,60
De 55 y más años	2,80	3,10

3.^a Prueba de velocidad. Carrera de 60 metros lisos.

- a.- Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.
- b.- Ejecución: La propia en una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la Federación Internacional de Atletismo Aficionado (FIAA).
- c.- Medición: La toma de tiempos se realizará preferentemente mediante cronometrajes electrónicos, aunque podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle, tomándose como válido, el tiempo medio de los dos medidos. Los tiempos deberán leerse en segundos y décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésimas de segundo con lectura digital, los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal, se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.
Los tiempos mínimos de esta prueba, señalados en el apartado «f», se incrementarán en tres décimas, en caso de que la toma de tiempos se realice con medios electrónicos y foto finish.
- d.- Intentos: Solamente se permite un intento y dentro del mismo, una salida nula por cada corredor. A la segunda falta, el aspirante será eliminado.
- e.- Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.
- f.- Marcas.

Los opositores serán eliminados con tiempos superiores a los establecidos para cada categoría de edad y sexo.

R-202401445



CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)

Edad	Mujeres	Hombres
Menos de 33 años	12,5"	10,6"
De 33 y hasta 38 años	13,0"	11,2"
De 39 y hasta 44 años	13,4"	11,8"
De 45 y hasta 49 años	14,0"	12,2"
De 50 y hasta 54 años	14,5"	12,8"
De 55 y más años	14,9"	13,2"

4.^a- Prueba de resistencia muscular. Carrera de 800 metros lisos.

- a.- Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado sin tacos.
- b.- Ejecución: La propia de este tipo de carreras sobre 800 metros, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la Federación Internacional de Atletismo Aficionado (FIAA), pudiendo correr los opositores por calle libre desde el momento de la salida.
- c.- Medición: La toma de tiempos se realizará en minutos y segundos, a través de cronometrajes preferentemente electrónicos, aunque podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle, tomándose como válido, el tiempo medio de los dos medidos.
- d.- Intentos: Solamente se permite un intento y dentro del mismo, una salida nula por cada corredor. A la segunda falta, el aspirante será eliminado.
- e.- Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.
- f.- Marcas.

Los opositores serán eliminados con tiempos superiores a los establecidos para cada categoría de edad y sexo.

CARRERA DE RESISTENCIA (800 metros)

Edad	Mujeres	Hombres
Menos de 33 años	5' 20"	4' 15"
De 33 y hasta 38 años	5' 55"	4,50"
De 39 y hasta 44 años	6' 10"	5,10"
De 45 y hasta 49 años	6' 25"	5'30"
De 50 y hasta 54 años	6'40''	5'50''
De 55 y más años	6'55''	6'10''

5.^a- Prueba de natación (25 metros estilo libre).

- a.- Disposición: Los aspirantes podrán efectuar la salida desde el borde de salida o desde dentro de la piscina. En este caso deberá tocarse claramente la pared de dicho borde de salida con una mano o pie.
- b.- Ejecución: Una vez dada la salida, por el juez de salida, los aspirantes realizarán nadando 25 metros en estilo libre, debiendo tocar claramente el borde de llegada con alguna de las manos.
- c.- Medición: Manual. Se contabilizará el tiempo invertido. La medición se realizará en segundos.
- d.- Intentos: Solamente se permite un intento y dentro del mismo, una salida nula por cada nadador.
- e.- Invalidaciones: Se invalidará la prueba y quedará eliminado el aspirante que

R-202401445



realice dos salidas nulas o que, aun cuando haya nadado los 25 metros, lo haya hecho sujetándose en alguna parte fija (corchera) o apoyándose en borde o suelo de la piscina y siempre que no se hayan nadado dichos 25 metros en el tiempo establecido.

f.- Marcas.

Los opositores serán eliminados con tiempos superiores a los establecidos para cada tramo de edad y sexo.

NATACIÓN (25 metros estilo libre)		
Edad	Mujeres	Hombres
Menos de 33 años	30"	27"
De 33 y hasta 38 años	32"	30"
De 39 y hasta 44 años	34"	31"
De 45 y hasta 49 años	35"	32"
De 50 y hasta 54 años	36"	33"
De 55 y más años	37"	34"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 3 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401445

